

**APROXIMACIÓN A LA VINCULACIÓN DERECHOS HUMANOS- SOBERANÍA
NACIONAL:
APORTES DESDE UNA VISIÓN CRÍTICA Y DECOLONIAL.**

Erick L. Gutiérrez García.¹

Resumen:

La visión doctrinal ortodoxa de derechos humanos se sustenta en un enfoque conservador científicista, desde el cual ideológicamente busca estructurar el sentido común general, ocultando deliberadamente su lugar de enunciación burgués, para poder proyectar ideológica mente (como localismo globalizado) sus valores como “universales”, dentro de la agenda liberal y colonial del Sistema Patriarcal-Capitalista. En razón de ello, la idea acerca de que “los derechos humanos están por encima de la soberanía de los Estados” responde como -conocimiento situado- a un diseño global , que pretende perpetuar colonialidades y colonialismos, y justificando practicas de “imperialismo humanitario” frente a iniciativas contra-hegemónicas insurgentes del Sur Global, ante las cuales el objetivo estratégico de imperialismo liberal es disolver los “Estados-Nación”, lo cual requiere previamente socavar los conceptos de “soberanía”, “nacionalismo”, “autodeterminación” y equivalentes, para finalmente disolver los Estados en cuanto tales. Se concluye planteando la deconstrucción decolonial y la descolonización ideológica de la mirada de los derechos humanos, mediante la contextualización de sus discursos desde un conocimiento situado.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Soberanía, Lugares de Enunciación, Conocer situado, decolonialidad.

Summary:

The orthodox doctrinal vision of human rights is based on a conservative, scientificist approach, from which ideologically it seeks to structure general common sense, deliberately concealing its place of bourgeois enunciation, in order to project ideologically (as globalized localism) its values as "universal", within the liberal and colonial agenda of the Patriarchal-Capitalist System. Because of it , the idea that "human rights are above the sovereignty of States" is a response to a global design that seeks to perpetuate colonialities and colonialism and justifies practices of "humanitarian imperialism" against counter-hegemonic initiatives in the Global South, before which the strategic objective of liberal imperialism is to dissolve the "nation-states", which previously requires undermining the concepts of "sovereignty", "nationalism", "self-determination" and equivalents , to finally dissolve States as such. It concludes by proposing the decolonial deconstruction and the ideological decolonization of the human rights view, through the contextualization of their discourses from a situated knowledge.

Keywords: Human Rights, Sovereignty, Places of Enunciation, Knowing situated, decoloniality.

¹ Abogado venezolano. M.Sc. Docente- Investigador.

La República Bolivariana de Venezuela se encuentra actualmente en el “*ojo del huracán*” de miradas contrarias a nivel mundial: por un lado, los Pueblos del *Sur Global* apoyando el proceso de emancipación que allí se busca desarrollar, y por otro lado, el Capital Transnacional a través de su *Hegemonía* -los Estados Unidos- forzando las condiciones para reinstaurar su dominio *imperial* en su denominado “patio trasero”.

Ésta lucha geopolítica tiene sus corolarios en las confrontaciones que en los planos teóricos-discursivos también se desarrollan, uno de los cuales es el relativo a los denominados “Derechos Humanos”, campo cuyos *sentidos comunes* aún se encuentran mayoritariamente *colonizados* por los paradigmas dominantes, cuyo *lugares de enunciación* responden a *los diseños globales* occidentales.

Desde un *conocimiento situado*, se busca evidenciar la función políticamente *disolvente* de tales discursos, cónsona con la nueva estrategia imperial global, para lo cual se buscará una descripción del funcionamiento de dicho dispositivo de dominación, a partir de una *contextualización* de sus *enunciados*, tomando como punto de partida ciertos posicionamientos “teóricos” de derechos humanos - sobre la coyuntura venezolana - referentes a la *soberanía* nacional.

A. Lugares de Enunciación

Las teorías se construyen en base a determinados paradigmas asumidos individualmente, que -normalmente- no son explícitamente manifestados. Sin embargo, toda teoría supone un sistema de suposiciones o creencias³, y si constituyen un paradigma, orientan el *sentido común* de la mayoría de la gente, si ésta no posee previamente herramientas críticas para un análisis de la genealogía de ciertas ideas que son posicionadas en el espacio de la opinión pública.

Lo afirmado es tanto más válido en relación a las teorías vinculadas a los denominados “derechos humanos”, las cuales forman parte del *sentido común* de las gentes de las sociedades que se consideran a sí mismas “modernas”. Pretendiendo seguir una tradición intelectual (filosófica y/o científica) de la denominada “Modernidad” occidental, el lenguaje de los derechos humanos es -en las teorías ortodoxas- reducido al lenguaje normativo del “Derecho”, que a su vez tiene - al menos desde la “tradición” positivista señalada por Hans Kelsen- la pretensión epistemológica de emular la verdad científica acerca de la “realidad”, propia de las ciencias exactas o “puras”.

Este lenguaje *posicionado*, que busca dar cuenta de “las realidades” relativas a los *derechos humanos*, es expresión a su vez, de un tipo de “conocimiento” cuya producción y reproducción se pretende legitimar con dicha praxis narrativa, sustentada en el espacio social conseguido por discurso jurídico hegemónico. El *cientificismo* subyacente a la lectura de la realidad social o política desde éstos referentes epistemológicos, desde su presunto “apoliticismo” refuerza colonialmente nuestra subordinación sociocultural desde la dependencia a tales gramáticas impuestas⁴.

² En relación con la vigencia del *Imperialismo*, y su asunción actual como proyecto por parte de los países hegemónicos, ver: Gutiérrez, H. (2004).

³ Morles (1998): p. 86, 91

⁴ Varsavsky (2007): p.29

Aunque el “Derecho” puede reflejar diferencias orientaciones culturales, epistemológicas e ideológicas, en nuestras sociedades occidentalizadas, el lenguaje “juridicista” de los derechos humanos ha servido históricamente para consolidar las tendencias teóricas conservadoras, que -desde una *colonialidad del saber* (Walsh,2007) - buscan perpetuar socialmente “un tipo imperialista de conocimiento”⁵, por lo tanto, su pretensión de posicionamiento social “uni-versal”⁶, de ninguna manera es ideológicamente “neutral”.

Desde un *enfoque conservador* no declarado⁷, en ésta aproximación supuestamente neutral o imparcial - situaciones o aspectos vinculados a “derechos humanos”- sus protocolos lingüísticos y sus códigos normativos son convencionalmente considerados como consolidados e incuestionables, cuya función *textual* es percibir la narrativa hegemónica sobre derechos humanos como aceptable tal-como-es, provocando *ontológicamente* la conservación de su genealogía ideológica. Tal enfoque es el fundamento desde el cual se legitiman los marcos interpretativos imperantes (ortodoxia teórica), generando discursos “asépticos”, que ocultan su compromiso ideológico con el *sistema geopolítico imperante* (o SMCCPR⁸). Como señala Anderson⁹ citando a Marx: “*las ideas dominantes en el mundo son siempre las ideas de las clases dominantes*”.

Desde su presunta asepsia discursiva, los discursos de derechos humanos hegemónicos se referencian a sí mismos como “universales”, y fundamentándose, por ende, desde supuestos conocimientos *incorpóreos, asexuados, despolitizados y desterritorializados*¹⁰. Su pretensión de neutralidad ideológica busca legitimar una concepción del ser humano, abstracto y aislado de la realidad concreta¹¹, cuya dignidad sería protegida por la observancia de normas igualmente incontaminadas, evitando el reconocimiento de su filiación ideológica y su compromiso funcional con las *relaciones de poder fácticas*¹².

Desde ésta colonialidad, se enarbolan desde la ortodoxia discursiva de los derechos humanos proposiciones o descripciones, desde *un punto de vista* que presume de ser “objetivo: es el *punto cero*¹³ que - desde una racionalidad *indolente*¹⁴- impone

⁵ Herrera-Flores, J. y Medici, A.M (2004): pp. 7, 55.

⁶ Sobre los conceptos de *Uni-versal/Pluri-versal*, ver: Guillen-Rodríguez, M., Pérez-Almeida, G., Gutiérrez, E. (2017): p. 47.

⁷ Morles (2002).

⁸ Acerca de nuestra visión acerca del *Sistema Mundo Capitalista/Colonial/Patriarcal/Racista* o SMCCPR, ver: Guillen-Rodríguez, M. *et al.*(2017).

⁹ Anderson (2004): p. 15.

¹⁰ Guillen-Rodríguez, M. *et al.*(2017): p. 21.

¹¹ Como señala Eva Irene Tuft: el enfoque legalista contribuye a sacar la discusión de la realidad: se tomó casi 30 años articular y aprobar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y pasaron casi 10 años hasta que la Corte Interamericana revisara y sentenciara sus primeros casos sobre desapariciones forzadas, siendo que ha habido más de 90 mil desapariciones forzadas en el continente desde mediados del siglo 20. Ver: Tuft (1992): 72-74.

¹² Herrera-Flores, J. y Medici, A.M (2004): p. 59.

¹³ “El *punto cero* es el punto de vista que esconde y encubre su propio punto de vista particular como si estuviera más allá de todo punto de vista, es decir, el punto de vista que se representa a sí mismo como no teniendo ningún punto de vista. Esta es la perspectiva que asume la mirada desde el ojo de Dios que siempre encubre y esconde su epistemología particular bajo un discurso universalista”. Ver: Grosfoguel (2006): p. 3.

¹⁴ Sobre el concepto de *razón indolente*, ver: Santos (2000).

epistémicamente una agenda política liberal y colonial, proyectando los *lugares de enunciación* de los centros imperiales capitalistas¹⁵.

Sin embargo, ese *punto de vista* que, desde una narrativa ortodoxa presenta un enunciado de conceptos [como de derechos humanos u otros] normatizados idealizadamente por un ente abstracto -comúnmente denominado en la cultura jurídica hegemónica como “el legislador”, “el constituyente”(nótese la autoría *masculina* de las normas)-, responde a entes y personas perfectamente reconocibles, cuya identidad social y adscripción política, económica y cultural quedan *encubiertas* por esa operación intelectual.

En el ámbito de derechos humanos, como en cualquier otro, nuestros conocimientos -como bien señala feminista Donna Haraway- siempre *están situados*¹⁶, sin embargo, a través de una falsa neutralidad en el discurso hegemónico de derechos humanos, se oculta su lugar de enunciación, para poder -por manipulación ideológica- proyectar así jerárquicamente sus valores como universales.

Desde la lectura crítica y decolonial lo importante es *la enunciación*, no tanto lo enunciado¹⁷; por lo tanto, se hace necesario ubicar entonces¹⁸: “*quién dice qué, desde dónde, a instancias de qué, con qué intencionalidad, qué lenguas, memorias, tradiciones y saberes se ponen en juego en el acto de la enunciación, que historias (locales) están involucradas, qué cuerpo habla*”.

Para develar las identidades y afiliaciones encubiertas, buscando dar respuesta a algunas de tales interrogantes, y sin pretender abarcar toda la trayectoria histórica del discurso ortodoxo sino tan sólo mencionando algunos “hitos” reveladores, en relación con el *quién dice*: el “sujeto” enunciador del discurso, en primer lugar, existe un notable enunciador (teórico) del discurso -quizá no el primero, pero sin duda fundamental- que es el filósofo promotor del pensamiento burgués John Locke. El *esencialismo* filosófico propio de la ideología liberal, se evidencia cuando él afirma que¹⁹:

95. Siendo todos los hombres, cual se dijo, por naturaleza libres, iguales e independientes, nadie podrá ser sustraído a ese estado y sometido al poder político de otro sin su consentimiento...”

En segundo lugar, otro enunciador (institucional) del discurso hegemónico, que es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual -en el documento normativo más sacralizado por el SMCCPR: la *Declaración Universal de Derechos Humanos* o DUDH (1948)- reproduce la ideología señalada, cuando expresa en su artículo 1 que: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...*

En otro lugar²⁰ ya hemos revelado ésta coincidencia aparente, que expresa claramente el *desde dónde dice qué*: la episteme liberal (burguesa) de los derechos humanos, desde la cual, éstos son exclusivamente inherentes a las personas *-individualmente consideradas-*

¹⁵ Sánchez Rubio (2015): 196

¹⁶ Haraway, citada por: Grosfoguel (2006): p. 2.

¹⁷ Mignolo, W. (2014): p. 37

¹⁸ Borsani, M.E. y Quintero, P. (2014): p.16.

¹⁹ Locke (1959): p. 20.

²⁰ Gutiérrez G., E. (2011): pp. 245-276.

, perspectiva reflejada a su vez, en los principales instrumentos jurídicos “universales” de derechos humanos, a consecuencia de la hegemonía ideológica de la *doctrina ortodoxa* en el ámbito internacional.

Pero ésta coincidencia no es de ningún modo fortuita: ya Pérez-Almeida ha indagado desde una visión crítica de la historiografía “tradicional” de los derechos humanos, la genealogía ideológica de tales interpretaciones, es decir, a *instancias de qué se dice*. De esta manera, nos revela que posterior a la denominada “Segunda Guerra Mundial” (2a. GM), y destinada a las naciones del Hemisferio Occidental, nace así²¹:

La ideología de los derechos humanos que se ha extendido urbi et orbi como el nuevo opio de los pueblos y que corona el mito de la 2ª GM como la “guerra buena”, en la que gracias a la intervención norteamericana salió ganando la democracia y se consagraron los DH como valores esenciales de la humanidad.

Así, la narrativa que señala el establecimiento de límites estrictamente al Estado -así mismo considerado desde el *contractualismo* político moderno como exclusivo detentador del poder-, y único responsable en materia de derechos humanos, tiene su génesis en el pensamiento liberal europeo. Como atinadamente señala el historiador Vladimir Acosta²²:

Hay así una relación estrecha entre esa aparición del tema de los derechos humanos individuales y el auge de la modernidad, del liberalismo, del capitalismo liberal, en los siglos XVII y XVIII europeos, esto es, entre el triunfo de esa burguesía ascendente y la aparición del individuo moderno... individuo que es perfectamente separable en ese plano político de la sociedad de la que forma parte y que incluso puede colocarse por encima de ella, colocando su derecho por encima del derecho de la sociedad.

Esta narrativa tuvo luego su concreción en todo el *Sistema Internacional de los Derechos Humanos* (SIDH)²³, cuyo entramado jurídico²⁴:

fue convirtiéndose en la amalgama legal del sistema interestatal constitutivo de la ONU bajo el patrocinio de los EUA , y una vez lograda la victoria sobre el bloque soviético, se convirtió en la panacea “universal” promovida y tutelada por los organismos multilaterales controlados por los Estados Unidos y sus aliados

No se trata aquí de rechazar globalmente todo concepto emanado de las teorías occidentales -tanto del derecho como de los derechos humanos- sino de *re-ubicar* tal

²¹ Pérez-Almeida, G. (2008): p. 1.

²² Acosta, en: Guillen (2011): p.14.

²³ Guillen-Rodríguez, M. *et al.* (2017): p.24.

²⁴ Pérez-Almeida (2011): p. 135

universo teórico, *aterrizándolo* mediante su contextualización, y *horizontalizándolo* en la “pluri-versalidad” de tradiciones de lucha históricas, a fin de clausurar su hegemonía excluyente, epistemológicamente colonialista y filosóficamente imperialista. La historiografía tradicional de los derechos humanos omite teóricamente, tanto en la genealogía como en su gramática, toda la larga trayectoria de lucha *no-occidental* en materia de “derechos humanos” (como construcción discursiva de su *no-existencia* ontológica²⁵). Como atinadamente nos recuerda Herrera-Flores²⁶:

El problema del imperialismo colonial fue, entre otras cosas, negar la posibilidad de que los pueblos oprimidos tuvieran la posibilidad de contarse sus propias narraciones, sus propias historias.

Finalmente, cabe señalar que -además de las funciones de posicionar jerárquicamente una episteme particular a nivel “universal”- el ya señalado discurso teórico ortodoxo de Derechos Humanos, también concurre ideológicamente en la estructuración (colonial) del *sentido común* general, dentro de estrategias propias de la agenda imperialista del SMCCPR: éstas funciones nos aproximarán a la comprensión de con qué intencionalidad se dice lo que se dice, por parte de los *enunciadores* de dicho discurso.

B. Funciones del Discurso

Tomando como punto de partida la posición teórica burguesa acerca de la *soberanía estatal* en relación con los derechos humanos, se puede develar la función política del discurso hegemónico, que desde la episteme liberal busca agenciar a favor del sistema geopolítico imperante.

El entramado institucional y normativo del *régimen jurídico internacional en materia de Derechos Humanos* (o DIDH) se constituyó precisamente mediante un proceso de *transnacionalización de la regulación*²⁷ -propio del equilibrio geopolítico de un momento histórico mundial-, que buscaba generar un orden internacional acorde a las necesidades del SMCCPR, por lo que sus documentos fundacionales - Carta de Derechos Humanos y sus corolarios-: “*se articulan en torno al concepto primario de soberanía, el cual busca preservar la autoridad y el control nacional sobre los procesos políticos y económicos; enunciando como fin primordial la preservación de la paz entre las naciones*” (énfasis nuestro)²⁸; para cuyas necesidades tal concepto fue funcional en dicho momento. En razón de ello, la implementación y ejecución de los derechos humanos en el ámbito internacional quedaron a cargo de la acción propia de cada Estado, considerados *entre sí* iguales jurídicamente, y con derechos de *plena soberanía*²⁹.

²⁵ Santos (2010): p. 37. Desde una *epistemología de la ceguera* son deliberadamente ignorados en la *doctrina ortodoxa*, como *textos* históricos de “derechos humanos”, documentos fundamentales tales como: *Gayanashagowa* o Gran Ley vinculante (“Constitución de las Seis Naciones Iroquesas”), o La *Carta del Mandén*, proclamada en Kurukan Fuga (de la Nación Mandinga), entre muchos otros.

²⁶ Herrera-Flores (2008): pp.121, 153.

²⁷ Santos (2002).

²⁸ González, E. y Fernández, P. (2010), p .15.

²⁹ Santos (2002): p. 181; Rey (2012): p. 90

No obstante, en la visión *ortodoxa* de derechos humanos -que oculta deliberadamente su filiación burguesa o liberal- éstos se caracterizan por ser “internacionalizados” o “transnacionales”, y en consecuencia, operativamente son de *exigibilidad y justiciabilidad transfronteriza*, de forma tal que conceptos como el de “soberanía” (de prolongada vigencia en la teoría política moderna de los Estados occidentales) son *relativizados*³⁰ a la luz de conceptos “superiores” - como el de la protección de la *persona individual* en situaciones de presunta violación a sus derechos por parte del Estado-, procediendo en consecuencia la aplicación supra-estatal de las *regulaciones* de lo que Donnelly denomina “régimen global de los derechos humanos”(Santos, 2002, p.180). De esta manera, los derechos humanos³¹:

Están por encima del estado y su soberanía y no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

Sin embargo, frente a la afirmación de que -en materia de responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos- la soberanía de los Estados que *relativizada* o *subordinada*, sometida a un interés superior “supraestatal”, se debe comprobar que - como señala Echeverría³²: *el lenguaje no es inocente*: permite abrir o cerrar determinadas posibilidades o determina tales o cuales cursos de acción, residiendo allí *el poder* (mayor o menor) de una determinada interpretación; en fin, en tanto *productor de verdad* y re-creador de lo real³³: “*no sólo nos permite describir la realidad, el lenguaje crea realidades*”.

La “realidad” que se busca fundamentar con desde dicho *lugar de enunciación*, no es otra que aquella en la cual las nociones liberales de los derechos humanos sean plenamente hegemónicas, como parte sustantiva de la expansión “ilimitada” de la ideología liberal y del modelo capitalista a nivel global, como parte de un *localismo globalizado*³⁴, en el cual³⁵:

Los estados hegemónicos han subordinado la defensa de los derechos humanos internacionales a sus intereses y objetivos políticos...lo que ha resultado en estándares dobles....

En virtud de todo lo anterior, coincidimos con Pérez-Almeida³⁶ en que dicho entramado teórico-normativo-institucional, tiene como finalidad primordial constituir una *estrategia ideológica/simbólica* de construcción ideológica de *sentidos comunes* (mediante mecanismos de persuasión cultural), todo lo cual forma parte de un *diseño global*

³⁰ Sobre tal relativización, ver: Bolívar (s.f.)

³¹ Nikken, P. (1994): p. 6.

³² Echeverría, R. (2003): pp. 22, 27, 38.

³³ Aguilera Portales y González Cruz (2011): p. 4

³⁴ Santos (2002): p. 57

³⁵ *ob.cit.*: p. 189

³⁶ Pérez-Almeida (2004), Pérez-Almeida (2011): p. 125.

occidental de dominación imperial³⁷, que busca perpetuar las múltiples relaciones de dominación del *sistema geopolítico imperante*.

C. Conocer situado

Desde un lugar de enunciación *alternativo* al descrito, lugar politizado, corpóreo, sexuado, y territorializado, los derechos humanos deben ser reconceptualizados como *contextos* (relaciones de poder inmanentes, transformables políticamente, impugnadas por subjetividades concretas), y no como simples *textos* (objetos conceptuales trascendentes, inmutables normativamente, a ser interpretados desde una objetividad idealizada), a fin de superar el paradigma dominante de carácter “*masculino, abstracto y neutral*”³⁸. Ello nos lleva a reconocer el *contexto histórico y social*³⁹ desde el cual se percibe la propia realidad, lo que implica un *conocimiento situado*.

Por ésta razón, la *contextualización* de nuestro lenguaje, de nuestros conocimientos (o epistemes), revelando su matriz ideológica, su origen social y sus propósitos políticos, culturales, económicos -mostrando “el desde dónde, el para quién y el para qué” - es necesaria para generar en derechos humanos narrativas *Otras*, formas de reflexión-acción-transformación que sean propias (autóctonas), con finalidades descolonizadoras y despatriarcalizadoras. De lo contrario, “*los derechos humanos pierden su historización y su radicalidad, convirtiéndose en simples aparatos de opresión*”.⁴⁰

En consecuencia, partimos de interpretar los Derechos Humanos desde visiones críticas, corpóreas, interculturales y liberadoras, lo que implica la superación de la mirada occidental hegemónica, mediante la visibilización de las gramáticas insurgentes de todos los sectores socialmente diversos, *arraigadas* en las luchas, historias y culturas de los pueblos en sus múltiples expresiones. Por lo tanto, el *lugar de enunciación* aquí asumido es el *Sur Global*⁴¹ en sus múltiples epistemológicas y ontologías emancipadoras.

Consideramos que en el ámbito del “espacio mundial”, los derechos humanos -en tanto agenda política- es un escenario o arena de lucha entre *globalizaciones hegemónicas y contra-hegemónicas*, entre proyectos de emancipación y proyectos de regulación⁴². Por lo tanto, las normativas vigentes generadas dentro del SIDH son genealógicamente *disparas*: unas corresponden a las dinámicas propias de la regulación *globalista* del *sistema geopolítico imperante*, y otras⁴³ son conquistas histórico-políticas provisionales, que corresponden a momentos victoriosos en las luchas emancipadoras de los Pueblos y sectores del *Sur Global*.

Desde una perspectiva comprometida, cualquier debate sobre el tema de *la soberanía* de los Estados habría que *situarlo* analíticamente dentro del contexto de las coyunturas

³⁷ Sánchez Rubio (2015): pp. 196-197.

³⁸ Facio, A. (1999): p. 37

³⁹ Hernández-Castillo, R. A. (2011): p.11

⁴⁰ Martínez Vásquez (2009): p. 34

⁴¹ Santos (2010): p. 43

⁴² Santos (1991, 2002).

⁴³ En otro lugar hemos realizado una primera recopilación de documentos de derechos humanos producto de luchas y reivindicaciones colectivas de pueblos, colectividades, movimientos populares y sociales progresistas, surgidos a partir de sus experiencias de resistencia, emergencia e insurgencia cultural, social y política, desde las cuales van tejiendo la construcción contrahegemónica de una nueva configuración geopolítica y social global “de abajo hacia arriba”, en tanto, autodeterminante en todos los sentidos y ámbitos. Ver: Guillen-Rodríguez, M. *et al.* (2017):

generadas históricamente en la dinámica estructural del SMCCPR⁴⁴, develando sus funciones políticas. La necesidad de realizar la *contextualización* de éste concepto (o de cualquier otro) en un *espacio y tiempo determinados*, responde al postulado foucaultiano acerca de que: “*depués de todo saber o conocimiento lo que está en juego es una disputa por el poder*”, el cual *produce y reproduce saberes* ligados a estas prácticas de poder⁴⁵.

La *idea* postulada por la doctrina ortodoxa de derechos humanos acerca de que éstos están “*por encima* de la soberanía de los Estados” debe *situarse* en un escenario simbólico disputado -de *sentidos en pugna*- en la arena geopolítica global, construido desde *asimetrías de poder* históricas, en el cual los derechos humanos forma parte de un *diseño global*, cuya funcionalidad ideológica ha de ser garantizada por instituciones mundiales (SIDH) presuntamente neutrales respecto de las múltiples estructuras y formas de dominación del SMCCPR, respondiendo igualmente a una *racionalidad* enmarcada tanto en la *colonialidad del poder* como en la *colonialidad del saber* (Walsh, 2007).

De este modo, a pesar de que el papel central de *la soberanía* en la política moderna supone su *irrenunciabilidad* por parte de los Estados -estableciéndose entre ellos un régimen regulatorio de coordinación y descentralizado, que los iguala jurídicamente, basado en el acuerdo voluntario, y por el cual se prohíbe la actuación coercitiva entre ellos⁴⁶-; sin embargo, la DUDH señala en el segundo párrafo de su artículo 2 que:

...no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (énfasis nuestro)

Aun cuando los Derechos Humanos se fundamentan en la luchas de liberación de los pueblos, como parte de sus “proyectos de emancipación”, sin embargo, sus conquistas normativas son con frecuencia apropiadas por los “proyectos de regulación”.⁴⁷ Al analizar la praxis concreta del SMCCPR en relación las normas del SIDH, Peter Gowan⁴⁸ observa que:

Durante la década de 1990 EEUU y sus socios europeos trataron de modificar el discurso tradicional de la ONU, argumentando que la soberanía no podía ser incondicional, sino que debía entenderse como una licencia revocable otorgada a los Estados por la “comunidad internacional”, que les podía retirar según el comportamiento de su régimen interno. Si un Estado no cumplía con las normas internacionales apropiadas, podía verse sometido a un bloqueo o invasión.(p.42)

⁴⁴ Tales coyunturas son expresión de contradicciones estructurales de variable profundidad, que emergen coyunturalmente a la superficie social.

⁴⁵ Aguilera Portales y González Cruz (2011): pp. 3, 6.

⁴⁶ Donnelly (2011): p.172; Rey (2012): pp. 76, 90.

⁴⁷ Santos (2002): p. 193.

⁴⁸ Gowan, en: González, E. y Fernández, P. (2010).

Ésta interpretación de la normativa busca generar “efectos de poder” de un sector sobre el resto, en base a una agenda geopolítica hegemónica, justificando el “imperialismo humanitario”, es decir, la intervención “humanitaria” de las Potencias Mundiales en los países⁴⁹, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas y/o poblaciones sometidas coyunturalmente según los discursos públicos, a una grave y continuada situación de vulneración (sin necesariamente considerar sus causas subyacentes), descalificando al concepto de “soberanía” como argumento defensivo de parte de los Estados o gobiernos.

Situando la contextualización en el debate sobre Derechos Humanos en la coyuntura venezolana reciente, ante la defensa reiterada estatal ante el SIDH, hay quienes⁵⁰ han *enunciado* señalando que:

Cuando por ejemplo con la excusa de la soberanía el Gobierno dice que él verá cuándo es el momento más oportuno para invitar a los organismos internacionales a visitar el país, ... está enviando un mensaje claro de que no le interesa tocar temas que le problemas que ya no solo preocupan internamente sino a la comunidad internacional...La soberanía es la típica excusa que ponen los países que intentan cerrarse, como en efecto lo está haciendo Venezuela, a la supervisión internacional (énfasis nuestro).

En relación con la episteme contenida en la interpretación aludida, conviene recordar lo que señalaba Berthoud, cuando afirmaba que los defensores incondicionales del universalismo abstracto caen⁵¹: “*rápidamente atrapados en el juego fácil de las posiciones simplistas y reductoras, portadoras, por lo tanto, de graves derivas ideológicas y políticas*”. Ésta episteme de los Derechos Humanos, al mantener un *fetichismo jurídico* (Santos, 1991) hacia la norma abstracta, y una postura *cientificista* frente a su propia praxis, al adolecer de desarraigo cultural, propicia la colonización de la realidad social por el discurso hegemónico.

De éste modo, tal narrativa “objetiva”, anclada en la reduccionista aplicación del silogismo jurídico-normativo, que no considera en sus análisis positivistas de aplicación de la norma elementos “extra-jurídicos”, deja por fuera todas las complejidades de la realidad concreta, los elementos estructurales subyacentes, de orden económico, social, cultural, político y geopolítico, que abonan a la ausencia de neutralidad o imparcialidad de sus supuestos teóricos y de sus abordajes. Por ello, como ideología occidentalizadora, ésta visión de los derechos humanos⁵²: “*no tiene en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de cada país; o la subordinación de esos mismos derechos a la política internacional de las grandes potencias*”.

Por otra parte, asimismo ésta interpretación es plenamente consistente con la narrativa *burguesa* dominante, cuyas teorías *conservadoras* procuran garantizar la hegemonía social de una doctrina legalista, estática y útil a los intereses de los sectores

⁴⁹ Bricmont, J. (2008).

⁵⁰ Ligia Bolívar, en: Alonso, J. F. (2012).

⁵¹ Berthoud, en: Eberhard, C. (2010): p. 225.

⁵² Ramos, J. A. (2015): p. 113

capitalistas, como mecanismo imperialista de control ideológico⁵³. Ello responde a una estrategia por la cual, después de la denominada “Segunda Guerra Mundial”, la consolidación de la hegemonía liberal⁵⁴:

se concretó en la conformación de dos bloques de poder poseedores de características propias que derivan de sus historias culturales particulares, pero que se sustentan ambas en la piedra de toque del liberalismo, a saber: la ecuación que concibe el poder como una relación contradictoria entre dos polos: el individuo y el Estado (énfasis nuestro).

Sin embargo, al observar el contexto geopolítico concreto en la cuales dichas normas del SIDH se han aplicado, se advierten las inconsistencias⁵⁵ que develan las *asimetrías de poder* existentes a nivel global, funcionales a los interés y necesidades del SMCCPR. De este modo⁵⁶:

En el contexto de la Guerra Fría, las intervenciones de las potencias industriales en terceros países fueron justificadas bajo el argumento de defensa de la soberanía de las naciones bajo su esfera de influencia, mientras se acusaba a los rivales de no respetar el principio de no intervención. No obstante, con el fin de la etapa de polarización mundial, se impulsó un debate orientado a relativizar la naturaleza de la soberanía, para asegurar el poder de intervenir en base a los derechos humanos. Este proceso ha derivado en el llamado “deber de protección”, principio mediante el cual se pretenden imponer agendas de agresión militar en base a la defensa de derechos humanos (énfasis nuestro)

No obstante, los Pueblos del mundo han reivindicado el derecho humano a determinar y resolver *por sí mismos* sus situaciones coyunturales sin intervencionismos ni injerencias de ningún tipo por parte de entidades supranacionales. Así, una articulación pionera del *Sur Global* contrahegemónico en 1976, derivó en la redacción de la Declaración de Argel (1976)⁵⁷, en cuyos artículos 5 y 6 se afirma que todo pueblo:

tiene el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. Él determina su status político con toda libertad y sin ninguna injerencia exterior (...) tiene el derecho de liberarse de toda dominación colonial o extranjera directa o indirecta...

⁵³ Guillen-Rodríguez, M. (2011): p.31.

⁵⁴ Pérez-Almeida (2004): p. 4.

⁵⁵ Tal inconsistencia es descrita además como chocante por Boaventura Santos, cuando señala el hecho de que: “*los Estados Unidos obliguen a los demás países a cumplir estándares de derechos humanos que no permiten que les sean aplicados a ellos mismos*”(énfasis nuestro). Santos (2002): p. 184

⁵⁶ González, E. y Fernández, P. (2010): p. 42.

⁵⁷ Guillen-Rodríguez, M. *et al.*(2017): p. 115.

Las luchas de los Pueblos por su libre autodeterminación para establecer sus propias formas de Estado y de gobierno, o para establecer y defender soberanamente sus regímenes políticos, o para resolver libremente los desafíos de sus propias coyunturas internas, son defendidas desde el *Sur Global* como garantía fundamental para la vigencia plena de sus derechos humanos. Sin embargo, como se ha puntualizado, en virtud de la interpretación liberal de los derechos humanos, cónsona con el *diseño global* hegemónico, si una sociedad reivindica tales derechos, será sancionado internacionalmente.

De ésta manera, a través del SIDH -y amparado en una interpretación interesada del artículo 2 de la DUDH- se da continuidad del régimen colonial:”*al someter el reconocimiento de los derechos humanos de la mayoría de la población mundial a las decisiones de las potencias imperiales y al legitimar su práctica histórica de negación de la soberanía de los pueblos*”.

Debe recordarse, sin embargo, que “*la abierta anulación de la soberanía nacional como clave de las relaciones internacionales entre los estados en nombre de los derechos humanos*”⁵⁸, como parte de un proceder imperial no es algo nuevo. Como nos lo recuerda Sánchez Rubio⁵⁹:

La historia de Occidente está llena de procesos internos y procesos externos de colonización e imperialismo donde los colectivos o grupos que se resistieron a su influencia y como protección de sus tradiciones, han sufrido represalias políticas, discriminaciones económicas de todo tipo e incluso técnicas de eliminación y destrucción genocida.

La reconfiguración del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)*, posterior a la proclamación de la DUDH, puede responder a la reestructuración del orden global diseñado por el SMCCPR, destinada a no solamente a socavar *neocolonialmente* las capacidades soberanas de autoregulación o autoemancipación de los Estados -en función de los intereses de acumulación ilimitada del Capital Transnacional-, sino incluso hacer inviables a los Estados mismos, *disolviéndolos*, como meta final del proyecto liberal, para cuyos propósitos la “ideología de los derechos humanos”-en tanto forma de *imperialismo cultural*- es consustancial⁶⁰.

D. Finalidad colonial

Desde la época colonial hasta hoy se mantienen estructuras sociales, materiales, culturales y mentales de *colonialidad*. Y también reproducen las formas *neocoloniales* de pensar, sentir y actuar. Por ello, en dicho contexto, los paradigmas hegemónicos de derechos humanos, fundamentados en la *colonialidad del saber* (Walsh, 2007), tienden a tener circunstancialmente una mayor eficacia política y simbólica, en razón a su íntima imbricación con la *colonialidad del poder* presente en aquellas instituciones por las que la narrativa ortodoxa circula y se oxigena.

⁵⁸ Anderson (2004): p.16.

⁵⁹ Sánchez Rubio (2015): p. 206

⁶⁰ Santos (2010): pp. 61, 67; Guillen-Rodríguez (2011): p. 289

No ha de olvidarse que conforme al interés del SMCCPR, en fechas posteriores a la llamada “Segunda Guerra Mundial” son creadas -sucesivamente- las entidades del denominado “Sistema Internacional”: monetario y humanitario; cuyos códigos de aplicación “*uni-versal*”, son cada vez más ignorados por las Potencias Imperiales, particularmente por los Estados Unidos, de tal forma, que -como puntualiza Zuñiga-

...los EE.UU. desde hace mucho que están actuando unilateralmente, y sin esperar consejos ni validaciones, sobre aquellos que unilateralmente ha calificado como estados canallas (rogue states)⁶¹.

A pesar del evidente carácter imperialista de dicho proceder, aún teóricos, intelectuales, académicos, y presuntos “defensoras y defensores” de derechos humanos, realizan una defensa apologética del poder supraestatal del SIDH, como si éstas instituciones tuvieran algún viso de “neutralidad”, siendo que en realidad han sido éstas consustanciales a las estrategias e instituciones de los *poderes fácticos globales*, lo cual conduce a la sospecha de que la pretendida “asepsia” política o teórica de aquéllos no cumple otra función que la de disimular y encubrir sus verdaderas afiliaciones ideológicas, de adscripción neocolonialista.

No olvidemos que como dice Guillen: “en *el marco de la Guerra Fría, especialmente en las décadas de los cincuenta y sesenta, los derechos humanos aparecieron como parte de la diplomacia cargada de ideología anticomunista*” (énfasis nuestro) (p. 287). Y la función *re-colonizadora* del discurso hegemónico se hizo evidente para aquellos Pueblos y Estados que en todos los continentes pugnaron por su descolonización, por su “liberación nacional”, o simplemente, por querer implementar su propia *libre determinación* según lo estatuido en el propio SIDH⁶².

Cuando un Estado o Gobierno del Sur Global ha intentado seguir un camino político propio, liberado de tutelajes imperiales, las Potencias imperiales se ven en la “obligación moral” de intervenir, ignorando el mismo SIDH en cuya edificación contribuyeron. Como señala Chomsky⁶³:

Cuando la administración Kennedy accedió a la Casa Blanca, una de sus primeras medidas fue la intensificación de los ataques contra Cuba. El presidente Kennedy contaba con una comisión para América Latina cuya misión consistía en inspeccionar la situación en el hemisferio. Su informe le llegaría al Presidente de manos de Arthur Schlesinger, y como cabía esperar, trataba el tema de Cuba y la gran amenaza que ésta representaba para EEUU. La amenaza era, cito textualmente a Schlesinger, "la propagación de la idea

⁶¹ Zuñiga, A. (2011).

⁶² En los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, queda expresamente establecido el Derecho de Autodeterminación: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Artículo 1): Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Artículo 1): Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

⁶³ Chomsky (1999b): p. 356

de Castro de ocuparse de sus propios asuntos " - grave problema en una región como América Latina, en la que la riqueza se halla altamente concentrada....Hace justamente un siglo, se promulgaba el mismo discurso en cuanto al cometido de los estados iluminados a la hora de llevar la civilización a las gentes subdesarrolladas del planeta, por encima de cualquier consideración de soberanía, dado que su misión era propagar la civilización y los derechos humanos.

El objetivo de dicha intervención era -hasta la derrota estadounidense en la llamada "guerra" de Vietnam- poder instalar en los "países amenazantes" algún tipo de "Democracia de Baja Intensidad", que administrase bajo formatos neoliberales unos "derechos humanos" también de baja intensidad. Sin embargo, como algunos analistas señalan, como parte de los planes de *re-colonización global*, se ha hecho necesario ampliar los planes militares de dominio, incorporando estrategias más sofisticadas de *imperialismo cultural*, dentro de los cuales la *reconfiguración* de los conceptos de *soberanía y derechos humanos* es fundamental.

De este modo, desde la agenda del *sistema geopolítico imperante*, la así llamada "violación de los derechos humanos" será utilizada como argumento justificador de iniciativas diplomáticas hostiles contra pueblos y gobiernos que no son sumisos a las pretensiones imperiales, promoviendo una campaña mediática internacional que los "criminalice", a fin de justificar política o "moralmente" algún tipo de intervención multi (o uni) lateral.

Así, desde la mirada de la institucionalidad internacional (ONU, OEA, etc.), se tratará de instrumentalizar el SIDH como arma política para la presunta legitimación de la aplicación de las medidas sancionatorias contenidas en el DIDH (o en la *Lex Mercatoria*⁶⁴), en contra de los países caracterizados por el Imperio norteamericano como "insubordinados", "parias" o "Estados fallidos". Igualmente, muchas "ONG's de Derechos Humanos" terminan siendo "presas fáciles" de dichas estrategias de intervención política, económica y cultural diseñadas para nuestros países, incluso inoculando en el propio cuerpo social las agendas ocultas (ideológicas y políticas) de los sectores de la dominación mundial, promoviendo activamente el propio debilitamiento (o desaparición) de la *soberanía* nacional en favor de la supraestatalidad del SIDH, dominada política y financieramente por los *poderes fácticos globales*.

En la era "post-Vietnam", el objetivo militar estratégico es disolver los "Estados-Nación", tanto institucional como culturalmente, para administrar residualmente "el caos periférico", lo cual requiere previamente socavar -en el imaginario simbólico y en el sentido común de la gente- conceptos tales como "soberanía", "nacionalismo", "autodeterminación" y equivalentes, neutralizando su potencia y/o fuerza política, social y cultural. Como nos advierte Jorge Beinstein⁶⁵:

El horizonte objetivo (más allá de los discursos y convicciones oficiales) de la "nueva estrategia" no es el establecimiento de sólidos regímenes vasallos, ni la

⁶⁴ Santos, B. (2002): pp. 107-115.

⁶⁵ Beinstein, J. (2013): p. 29

instalación de ocupaciones militares duraderas controlando territorios de manera directa sino más bien desestabilizar, quebrar estructuras sociales, identidades culturales, degradar o eliminar dirigentes, las experiencias de Irak y Afganistán (y México) y más recientemente las de Libia y Siria confirman esta hipótesis (...) Se trata de la estrategia del caos periférico, de la transformación de naciones y regiones más amplias en áreas desintegradas, balcanizadas, con estados-fantasmas, clases sociales (altas, medias y bajas) profundamente degradadas sin capacidad de defensa, de resistencia ante los poderes políticos y económicos de Occidente que podrían así depredar impunemente sus recursos naturales, mercados y recursos humanos (residuales).

En términos de la geopolítica dicha estrategia, igualmente, lo que aspira es a *no-hacer-creíbles* políticamente los nuevos paradigmas liberadores, protagonizados por los llamados “gobiernos progresistas” del continente, que desde reformas constitucionales⁶⁶ buscan generar nuevas configuraciones estatales y de integración regional. En tal sentido, y cónsono con lo que Boaventura Santos denomina *línea abismal*⁶⁷, los medios privados de difusión de información (en tanto “correas de transmisión” de la ideologías y agendas capitalistas) inoculan determinados *sentidos comunes*, implementando estrategias permanentes de *visibilización/ invisibilización*, correlativas a tácticas de inclusión/exclusión: sólo se le da sonoridad y existencia a personas, discursos y hechos los sectores, que representan política y socialmente sus *intereses de clase*, posicionando en la opinión pública -dentro de su “agenda setting”- a los Gobiernos autodenominados *revolucionarios*, como modelos del “No-Ser”: de lo bárbaro, del atraso populista, del autoritarismo dictatorial⁶⁸, en fin, de Estados “forajidos”, “fallidos” o “corruptos”.

En los planes de *re-colonización* hemisférica se hace necesario entonces implementar *Guerras de Largo Aliento*, multidimensionales (culturales, económicas, diplomáticas, militares), destinadas a erradicar tales iniciativas emancipadoras -revoluciones nacionalistas- de Estados sociales garantistas (orientados al socialismo), promoviendo condiciones para -o ejecutando directamente- el derrocamiento de los gobiernos “amenazantes”, disolviendo asimismo sus legados simbólicos y culturales (presentes o

⁶⁶ Al respecto, ver el “neoconstitucionalismo transformador” en: Ávila Santamaría, R. (2011).

⁶⁷ Santos (2009).

⁶⁸ El carácter dictatorial o no de un gobierno, que viole o no los derechos humanos, es verdaderamente *irrelevante* en la agenda imperial. Santos rememora que: “Durante la Guerra Fría, los Estados Unidos denunciaron repetidamente las violaciones de los derechos civiles y políticos en los países del bloque soviético, mientras que perdonaban o incluso alentaban las violaciones de los mismos derechos en “países amigos”. Ver: Santos (2002): p. 190.

Asimismo, Chomsky también nos recuerda que: “...en América Latina, la ayuda estadounidense ha tendido a dirigirse desproporcionadamente a los gobiernos latinoamericanos que torturan a sus ciudadanos, (...) En otras latitudes, Estados Unidos (junto con Gran Bretaña y otros países) apoyó a Saddam Hussein con entusiasmo en sus peores atrocidades, que se volvieron en su contra únicamente cuando desobedeció órdenes -y luego lo volvieron a apoyar cuando masacró a los rebeldes chiítas después de la Guerra del Golfo. En Indonesia, Suharto llegó al poder en 1965 con la masacre de miles de personas, en su mayoría campesinos sin tierra: una "atroz masacre en masa" ...la peor masacre desde el Holocausto”. En: Chomsky (1999a): p. 344.

pasados), previo desarrollo de cuadros de *ingobernabilidad y pérdida de legitimidad internacional*.⁶⁹

Según Thierry Meyssan (2017) en la agenda imperial, el objetivo final no es tan sólo derrocar los gobiernos progresistas ni robar el petróleo y el gas de la región: es “*destruir los Estados en cuanto tales -como lo logró en Libia e Irak y casi en Siria-, hacer retroceder las sociedades a los tiempos de la prehistoria, a la época en que “el hombre era el lobo del hombre”*”.

Conclusiones

Para terminar, consideramos que, si el lenguaje sirve para crear realidades, y si el conocimiento puede cumplir funciones fundamentales en la transformación social, los llamados “derechos humanos” no escapan a ello: la crítica epistemológica ha de comenzar por el propio conocimiento en materia de derechos humanos, para no seguir reproduciendo y perpetuando “*tipos imperialistas de conocimiento*”⁷⁰.

El cambio de paradigma en derechos humanos pasa por iniciar procesos permanentes de descolonización ideológica, que -en tanto revolución cultural- fortalezcan nuestros arraigos y pertenencias múltiples, para liberarnos de las mentalidades y prácticas coloniales y patriarcales, profundamente heredadas y todavía vigentes en —y entre— nosotros(as).

Ello supone también reconocer -desde una *epistemología de la visión* (Santos, 2009)- las otras racionalidades sociales y culturales, situando y contextualizando la mirada occidental (hegemónica) de los derechos humanos, denunciando su carácter *ideológico, patriarcal y colonialista* y, visibilizando las múltiples demandas de todos los sectores sociales diversos, para así avanzar hacia un reconocimiento más amplio de los derechos de los pueblos a existir como colectivos.

Esto solamente es posible si se buscan generar marcos de *justicia cognitiva y democracia epistémica*, en función de la justicia social y la refundación *plurinacional e intercultural* de nuestros Estados, generando “de-abajo-hacia-arriba” un Orden socialmente y económicamente justo (a nivel nacional e internacional).

Finalmente, se hace necesaria entonces la deconstrucción decolonial de los discursos sobre “derechos humanos”, asumiendo un *universalismo de llegada* (Herrera-Flores, 2002), crítico-constructivista, para trascender los “nudos críticos” de la falsa “universalidad” de los derechos humanos; a partir de la correspondiente contextualización de los saberes, desde un *pensamiento divergente*, y una autolimitación y evaluación crítica de las propias epistemes, para definir principios compartidos que contemplen: la multilinealidad, la complejidad, la incertidumbre y la incompletud de cada mundo cognitivo.

De esta manera, se podrá avanzar genuinamente en la *siembra* de un “pensar autóctono”, autodeterminado, descolonizado, en materia de derechos humanos, cónsono con la aspiración de “pensar”, “construir” y “articular” (nuestras) sociedades *soberanas*, unidas todas en su rica diversidad.

⁶⁹ Para el caso venezolano, ver los análisis de Carlos Lanz en relación *con Estrategia Operación Venezuela Freedom-2* del Pentágono.

⁷⁰ Herrera-Flores, J. y Medici, A.M (2004):p. 7

Referencias consultadas

Acosta, W. (2011). Derechos humanos en contexto (prólogo). En Guillén-Rodríguez, M. (Coord.). *Los Derechos Humanos desde el Enfoque Crítico: Reflexiones para el Abordaje de la Realidad Venezolana y Latinoamericana*. Caracas, Venezuela: Defensoría del Pueblo.

Aguilera Portales, R.E. y González Cruz, J. (2011) Derecho, Verdad y Poder en la teoría político-jurídica de Michel Foucault. *A Parte Rei*. (74)

Alonso, J. F. (2012, marzo 19). El Gobierno quiere evadir la supervisión internacional (Entrevista a Ligia Bolívar). *El Universal*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120319/el-gobierno-quiere-evadir-la-supervision-internacional>

Anderson, P. (2004). El papel de las ideas en la construcción de alternativas. En: CLACSO. *Nueva hegemonía mundial. Alternativas de cambio y movimientos sociales*. Buenos Aires, Argentina.

Ávila Santamaría, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador: el Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.

Beinstein, J. (2013). *La ilusión del metacontrol imperial del caos. La mutación del sistema de intervención militar de los Estados Unidos*. Caracas, Venezuela: Trinchera.

Bolívar, L. (s.f.). *Derechos Humanos. Conceptos, Características. Evolución Histórica*. (Presentación en línea). Disponible: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Presentacion%20Derechos%20humanos.pdf

Borsani, M.E. y Quintero, P. (2014).(Comps.) *Los desafíos decoloniales de nuestros días: Pensar en colectivo*. Argentina: Universidad Nacional del Comahue

Bricmont, J. (2008). *Imperialismo Humanitario: El uso de los Derechos Humanos para vender la Guerra*. Barcelona, España: El Viejo Topo.

Chomsky, N. (1999a). *Estados Unidos y los Derechos Humanos* (mayo 09): Manhattan, Kansas: Kansas State University. Disponible: <http://galeon.hispavista.com/bvchomsky/textos/eeuu03.html>

(1999b). *La Soberanía y El Orden Mundial* (Septiembre 20): Manhattan, Kansas: Kansas State University. Disponible: <http://galeon.hispavista.com/bvchomsky/textos/eeuu03.html>

Donnelly, J. (2011 junio). La Construcción social de los Derechos Humanos. *RRelaciones Internacionales* (17): UAM. [Documento en línea]. Disponible: https://www.google.co.ve/search?dcr=0&q=La+Construcci%C3%B3n+social+de+los+Derechos+Humanos&oq=La+Construcci%C3%B3n+social+de+los+Derechos+Humanos&gs_l=psy-ab.3.0i22i30k1.2769.2769.0.3816.1.1.0.0.0.293.293.2-1.1.0....0...1.2.64.psy-ab..0.1.292.3NQ5ZESCXts

Eberhard, C. (2010). Más allá de una antropología de los derechos humanos: ¿los horizontes del diálogo intercultural y del reino de Shambhala?. *Revista de Antropología Social* (19).

Echeverría, R. (2003). *Ontología de Lenguaje* (6a.ed.). Chile: J.C. Sáez Editor.

Facio, A. (1999). Hacia otra teoría crítica del Derecho. En Fries, L. y Facio, A. (Comp.). *Género y Derecho*. Santiago, Chile: LOM Ediciones/ La Morada.

González, E. y Fernández, P. (2010). *Derechos humanos en el ámbito internacional*. Caracas, Venezuela: Defensoría del Pueblo.

Grosfoguel, R (2006). Descolonizando los paradigmas de la economía-política: transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global *Tabula Rasa* 4 (17-48). Bogotá, Colombia.

Guillen-Rodríguez, M., Pérez-Almeida, G., Gutiérrez, E. (2017). *Código Crítico de Derechos Humanos: Perspectivas decoloniales sobre el derecho y la política*. Trabajo no publicado. Caracas, Venezuela.

Guillén-Rodríguez, M. (2011) (Coord.). *Los Derechos Humanos desde el Enfoque Crítico: Reflexiones para el Abordaje de la Realidad Venezolana y Latinoamericana*. Caracas, Venezuela: Defensoría del Pueblo.

Gutiérrez G., E. (2011). Aportes para una visión liberadora de los derechos humanos desde una crítica intercultural. En: Guillén-Rodríguez, M. (Coord.). *Los Derechos Humanos desde el Enfoque Crítico: Reflexiones para el Abordaje de la Realidad Venezolana y Latinoamericana*. Caracas, Venezuela: Defensoría del Pueblo.

Gutiérrez García, H. (2004). El Imperialismo no es una idea trasnochada. *Prensa Gobierno en Línea* (mayo 21). Disponible: <https://www.aporrea.org/actualidad/a8227.html>

Hernández-Castillo, R. A. (2011). Hacia una antropología socialmente comprometida desde una perspectiva dialógica y feminista. En Reartes, D., Leyva, X., Vargas, V., Mora, M., Martínez, R., Marcos, S., Lugones, M., y Powell, D. *Conocimientos y prácticas políticas: reflexiones desde nuestras prácticas de conocimiento situado*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libros/320.pdf>

Herrera-Flores, J. y Medici, A.M.(2004). Los derechos humanos y el orden global. Tres desafíos teórico-prácticos. En: Sánchez Rubio, Solórzano A. y Lucena, I. *Nuevos colonialismos del capital: Propiedad intelectual, biodiversidad y derechos de los pueblos*. Barcelona, España: Icaria.

Herrera-Flores, J. (2002). Derechos humanos, interculturalidad y racionalidad de Resistencia; Septiembre, Granada, España: Actas del I Congreso Hispanoamericano de Educación y Cultura de Paz, p. 4,
en: http://www.aulaintercultural.org/IMG/pdf/J._Herrera.pdf

(2008) *La Reinención de los Derechos Humanos*. Andalucía. España: Editorial Atrapasueños.

Lanz Rodríguez, C. (2016). *La Operación Venezuela, Freedom-2 y sus nexos con el 1° de Septiembre*. En: <https://www.aporrea.org/actualidad/a233279.html>

Locke, J. (1959). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Argentina: Editorial Agora. (Trabajo original publicado en 1792).

Martínez Vásquez, (2009). Derechos humanos y soberanía en el pensamiento de Ignacio Ellacuría: Historización crítica desde el modelo civilizatorio hegemónico. Figuras del Personalismo.

Meysan, T. (2017). ¿Es por petróleo la guerra contra Venezuela?. Web *15 y último* (Agosto 17).

Mignolo, W. (2014). Retos decoloniales, hoy. En Borsani, M.E. y Quintero, P. (Comps.) *Los desafíos decoloniales de nuestros días: Pensar en colectivo*. Argentina: Universidad Nacional del Comahue

Morles, V. (1998). Sobre la construcción de teorías: o hacer ciencia es algo más que investigar. *Tribuna del Investigador* 5 (2), Caracas, Venezuela.

Morles, V. (2002). Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. *Revista de Pedagogía*. 23 (66). Caracas, Venezuela. Disponible: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006

Nikken, P. (1994). El concepto de Derechos Humanos. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, [Documento en línea]. IIDH, San José, Costa Rica. Disponible: http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-01/Unidad_1/Lecturas/3.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Documento en línea]. Disponible:

<http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Policos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1976). *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. [Documento en línea]. Disponible: http://www.transparenciacoscomatepec.mx/FRACCION%20I/leyes_federales/5.pdf

Pérez Almeida, G. (2004). *Otra historia de los derechos humanos (Un ejercicio de pensamiento crítico)*: Conferencia para la Misión Sucre (Julio 07).

Pérez-Almeida, G. (2008). Declaración Universal de los Derechos Humanos: ¿60 años de qué?. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.aporrea.org/actualidad/a68654.html>

Pérez-Almeida, G. (2011). Los derechos humanos desde la colonialidad (Ejercicio de pensamiento crítico decolonial). En Guillen-Rodríguez, M. *Los derechos humanos desde el enfoque crítico: Reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana*. Caracas, Venezuela: Defensoría de Pueblo.

Ramos, J. A. (2015 diciembre), ¿Son los derechos humanos un instrumento del Imperialismo?. *Revista de filosofía práctica*. Mérida, Venezuela: ULA

Reartes, D., Leyva, X., Vargas, V., Mora, M., Martínez, R., Marcos, S., Lugones, M., y Powell, D (2011). Conocimientos y prácticas políticas: reflexiones desde nuestras prácticas de conocimiento situado. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libros/320.pdf>

Rey, S. (2012). Derechos humanos, soberanía estatal y legitimidad democrática de los tribunales internacionales. ¿Tres conceptos incompatibles?. *Doctrina*.

Sánchez Rubio, D. (2015). Derechos Humanos, No Colonialidad y Otras Luchas por la Dignidad: una Mirada Parcial y Situada. *Campo Jurídico*. 3 (1).

Santos, B. (2000). *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

(2002). *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. (2da. re.). Bogotá, Colombia: ILSA.

(2009). *Epistemología del Sur*. México: Siglo XXI.

(2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una Epistemología del Sur*. México: Siglo XXI.

(1991). *Estado, Derecho y Luchas Sociales*. (1a.ed.). Bogotá, Colombia: ILSA.

Tuft, E.I (1992). Algunas reflexiones sobre la lucha por los Derechos Humanos en el nuevo contexto de las democracias formales. *El Otro Derecho*. 4 (3). Bogotá, Colombia: ILSA.

Varsavsky, O. (2007). *Ciencia, política y cientificismo*. Caracas, Venezuela: Monte Ávila Editores. (Trabajo original publicado en 1969).

Walsh, C. (2007). ¿Son posibles unas ciencias sociales/ culturales otras?. *Nómadas* (26). Disponible: <http://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241011.pdf> [Consultado 19 sep. 09]

Zuñiga, A. (2011 marzo). *Imperialismo humanitario*. [Documento en línea]. *AlterInfos*. Disponible: <http://www.alterinfos.org/spip.php?article4968>